

CONSTANCIA: Pasa al despacho del señor Juez informando que el apoderado actor acreditó diligencias de notificación. Bucaramanga, 15 de febrero de 2024.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
68001-31-03-011

Rad. 2022-00329-00

Bucaramanga, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).-

El apoderado de la demandante ÁLIX GONZÁLEZ remitió al Despacho la prueba de haber enviado la notificación por aviso a TNCC S.A. y a MORENO Y GALVIS TRANSPORTES Y CARGA LTDA. – EN LIQUIDACIÓN, a través de correo postal certificado a las que adjuntó copia de la demanda y del auto admisorio de la misma (PDF17), advirtiéndole en ellas que en el primer párrafo se indicó erróneamente, que la providencia que se notifica data del 2 de febrero del 2013 – cuando es del 2023 –.

En comunicación posterior (PDF18), indicó el togado que al haberles enviado el aviso, las entidades dieron información «contraria a la verdad», afirmando que las empresas no funcionan en las direcciones a donde se remitió la correspondencia; por ello, remitió al buzón de correo electrónico tnccnacional@hotmail.com los documentos de inadmisión y admisión. Sin embargo, se echa de menos la prueba de la entrega de ese mensaje de datos, tal como lo exige el inciso 3º del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Frente a MORENO Y GALVIS TRANSPORTES Y CARGA LTDA. – EN LIQUIDACIÓN, es claro que la correspondencia no pudo ser entregada en la dirección física indicada en el certificado de existencia y representación legal (Av. 6 #0-70 vía al Salado, de Cúcuta). Frente a ello, se pone de presente lo previsto en el numeral 3 del artículo 291 del C.G.P.:

«La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que informará sobre la existencia del proceso (...)

Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el secretario o el interesado por medio de correo electrónico»

Tal como se desprende del certificado de existencia y representación legal de MORENO Y GALVIS TRANSPORTES Y CARGA LTDA. – EN LIQUIDACIÓN, sus representantes legales son:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	PICO MAYORGA RAMIRO	C.C. No. 5.754.044
SUBGERENTE	RAFAEL ANTONIO DIAZ DIAZ	C.C. No. 19.266.358

El señor RAMIRO PICO MAYORGA (+) ya falleció, y frente a RAFAEL ANTONIO DÍAZ DÍAZ, según la consulta en Cámara de Comercio, recibe notificaciones en el buzón de correo electrónico rafaeldiaz2008@gmail.com, que en su momento reportó a la Cámara de Comercio de Bogotá.

En consecuencia, el apoderado actor deberá:

- 1.) Aportar la constancia de entrega del mensaje de datos que envió el 30 de enero del 2024 a tnccnacional@hotmail.com; si ello no le es posible porque el iniciador (Hotmail.com) no recibió acuse de recibo, debe remitir nuevamente los archivos correspondientes al referido buzón de correo, a través de una empresa de correo que pueda prestarle el servicio de mensajería electrónica certificada, aportando la prueba del envío y entrega del mensaje de datos, a efectos de que se surta en debida forma la notificación de este demandado y se le pueda contabilizar el término de traslado de la demanda.
- 2.) Notificar a la empresa MORENO Y GALVIS TRANSPORTES Y CARGA LTDA. – EN LIQUIDACIÓN, a través de su representante legal inscrito RAFAEL ANTONIO DÍAZ DÍAZ al buzón de correo electrónico rafaeldiaz2008@gmail.com, a través de una empresa de mensajería electrónica certificada, aportando la prueba del envío y entrega del mensaje de datos, a efectos de que se surta en debida forma la notificación de este demandado y se le pueda contabilizar el término de traslado de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 018 del 20 de febrero de 2024

Firmado Por:

Leonel Ricardo Guarín Plata

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 011

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8abe5d77dff3258601d5b9fc6089c43d9e5a7514f54f7875acfc101352d814a**

Documento generado en 19/02/2024 11:09:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>